

<p>Ponencia</p> <p><b>Salvador Romero Espinosa</b> <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p><b>002/2017</b></p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p><b>10 de enero de 2017</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p><b>05 de abril de 2017</b></p>
--	---

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

El denunciante manifiesta "Se solicita un Recurso de Transparencia a efecto de que suban la información respecto de los cheques y estados financieros, puesto que no existe de ningún mes de esta administración esto es de octubre a la fecha" (presentación del presente recurso de transparencia).

A través de su informe de Ley contenido en el oficio UT/330/2017 y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acredita que contrario a lo afirmado por el denunciante, publica la información fundamental que le corresponde relativa al artículo 8° fracción V, incisos i) y v) de la Ley de la materia.

Se declara **INFUNDADO** el recurso de transparencia **002/2017**, interpuesto por la parte denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, por lo que se determina el **CUMPLIMIENTO** de dicha obligación, de acuerdo a las razones señaladas en el considerando IX de la resolución.

Archívese como asunto concluido.

<p>SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

<p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **002/2017**.  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**.  
DENUNCIANTE:  
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA**.

Ola a aa [ ( ai^A^A  
] ^!· [ } aA a a C E d F E A  
a & [ A D S V E R E E

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete. -----.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **002/2017**, promovido por la parte denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, y;

#### RESULTANDO:

1.- El día 10 diez de enero del año en curso, se recibió el recurso de transparencia, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, mediante su presentación vía correo electrónico, por los actos que en seguida se describen:

*"El denunciante manifiesta "Se solicita un Recurso de Transparencia a efecto de que suban la información respecto de los cheques y estados financieros, puesto que no existe de ningún mes de esta administración esto es de octubre a la fecha"(sic) (presentación del presente recurso de transparencia).*

2.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de transparencia, el cual se ordenó turnar el expediente identificado bajo el número 002/2017 en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del presente asunto al Comisionado Salvador Romero Espinosa, en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia.

3.- Mediante acuerdo fecha 12 doce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con esta fecha, se tuvieron por recibidas en la Ponencia del Comisionado Ponente Salvador Romero Espinosa, las constancias que integran el expediente registrado bajo el número 002/2017, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, por lo que se admitió dicho recurso de transparencia.

En el acuerdo en comento se le requirió al sujeto obligado para que remitiera a la Ponencia Instructora un informe en contestación al recurso que nos ocupa, esto en un término de 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación, pronunciándose respecto a las omisiones en la publicación de información fundamental a que hace referencia la parte denunciante.

Dicho acuerdo le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio de número CRE/039/2017, el día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, debiéndose de destacar que en esa misma fecha y por la misma vía el sujeto obligado acusó de recibido dándose por enterado, como consta de la foja nueve a la trece de las actuaciones del recurso de transparencia que nos ocupa.

4.- El día 20 veinte y 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente vía correo electrónico oficial y ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 00991, el oficio UT/330/2016591, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, a través del cual rinde su informe de Ley que le fue requerido relativo al recurso de transparencia 002/2017, del cual en su parte medular, argumenta lo siguiente:

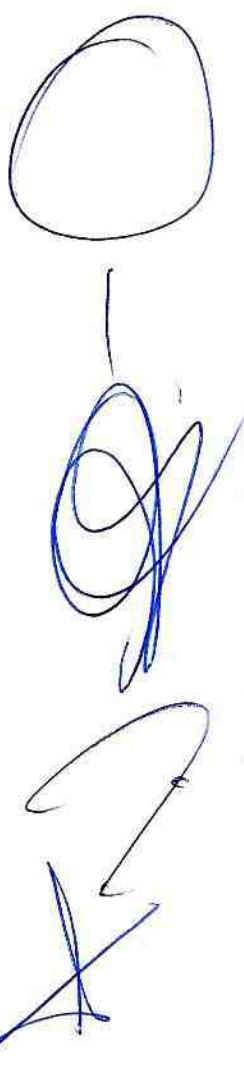
“...  
...

*El sujeto obligado en aras de cumplimiento a la Ley de Transparencia presenta el respectivo informe, tal como se advierte en el Dictamen emitido por el Mtro. Salvador Romero Espinosa, aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo, las cuales son debidamente subsanadas a la brevedad por la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, tal como se acredita en su publicación en la página <http://www.cocula.gob.mx> en su apartado de Transparencia <http://www.cocula.gob.mx/transparencia> en los artículos 8, fracción V, inciso i) y v) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

...  
*Asimismo no debe pasar desapercibido el hecho de que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como Órgano Garante y resolutor de controversias en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia, para conocer la verdad sobre los puntos y que esta Administración presenta total y plena disposición para subsanar las negligencias, omisiones y errores cometidos por los anteriores dirigentes; puedan valerse de cualquier medio probatorio o documento sin mayor limitación que la de que las pruebas no esté prohibidas por la Ley ni sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, tal como lo dispone el numeral 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley especial de la materia.*

*Por lo anterior, desde este momento ofrezco el siguiente medio de convicción:*

*Uno.- Documental físico, Que al efecto se hace consistir el cumplimiento, se entrega copia simple del oficio UT/215/2016, a la C. L.C.P. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, por Recurso de Transparencia 002/2017 responsable de dar respuesta a lo solicitado, emitiendo contestación bajo oficio H.M. No. 039/2017/2015-2018 por solicitud de transparencia y otro bajo oficio H.M. No. 047/2017/2015-2018 de los cuales anexo copia simple.*



*Derivado de lo anterior se realiza el informe respectivo del diagnóstico de la página de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco; con certificación de legajo de 4 hojas de las impresiones de pantalla que acreditan la correcta publicación y actualización de la información fundamental señalada en la resolución correspondiente a los artículos 8 fracción V, incisos i) y v) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello de conformidad a lo dispuesto del artículo 114..."(sic)*

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio UT/330/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, el cual fue enviado el 20 veinte de enero del año en curso vía correo electrónico oficial [marco.flores@itei.org.mx](mailto:marco.flores@itei.org.mx) y presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 27 veintisiete de enero del presente año; visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa, de conformidad con el artículo 114 punto 2 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo, en el informe en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad, y que serán admitidas y valoradas en el punto respectivo de la presente resolución.

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

**II.- Legitimación del denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo

24.1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de internet del sujeto obligado la información fundamental que le corresponde, específicamente la contenida en el artículo 8 fracción V, incisos i) y v) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VII.- Causas de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**VIII.- Pruebas y valor probatorio.** En lo concerniente a las pruebas y que se tomarán en cuenta para resolver el expediente en estudio, aportadas por parte del denunciante se tiene que presentó las siguientes:

a) 04 cuatro copias simples relativas a impresiones de pantalla del Sistema Infomex Jalisco, correspondientes al folio 04284916.

El sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, acompañó como pruebas las siguientes:

b) Copia simple del oficio UT/215/2016 a la C.L.C.P. Laura Rocío Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal por recurso de transparencia 002/2017, responsable de dar respuesta a la solicitud, emitiendo contestación bajo oficio H.M. No. 039/2017/2015-2018 por solicitud de transparencia u otro bajo oficio No. H.M. No. 047/2017/2015-2018.

c) Legajo de cuatro copias certificadas de impresiones de pantalla que acreditan la correcta publicación y actualización de la información fundamental señalada en la resolución correspondiente a los artículos 8 fracción V, incisos i) y v) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

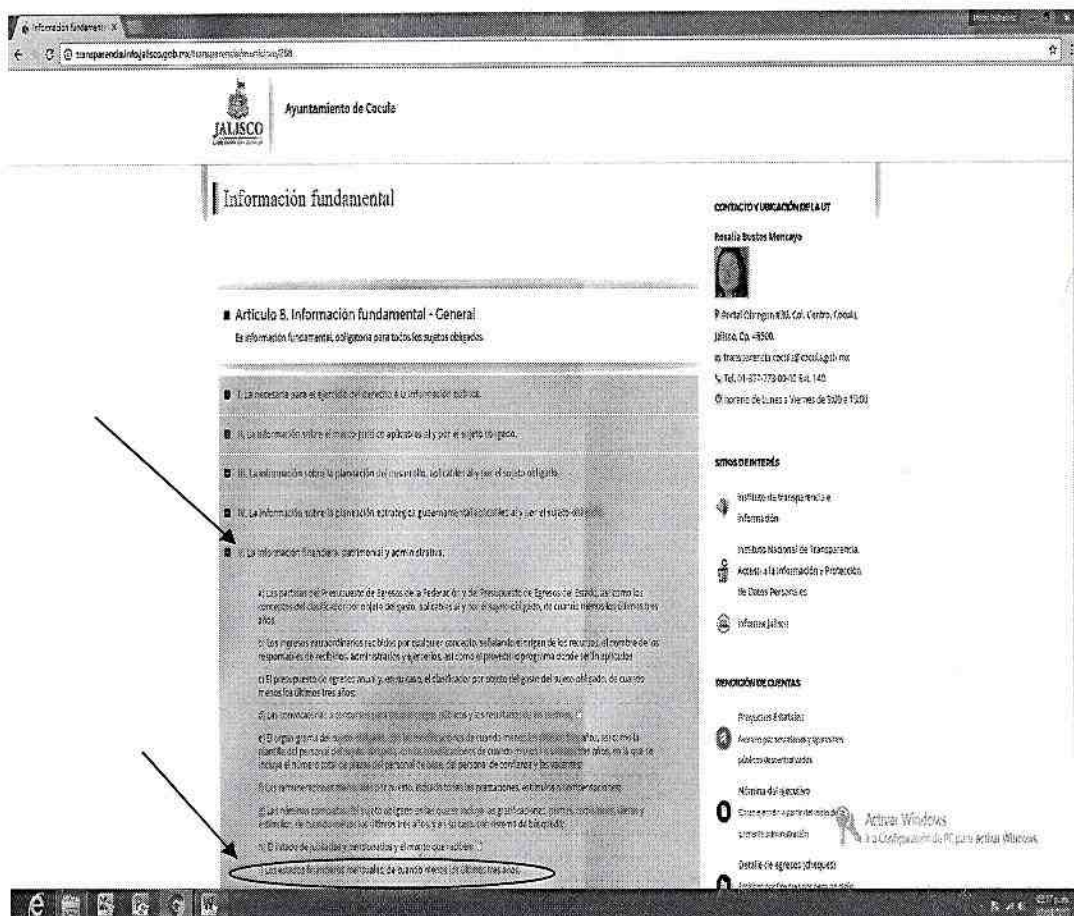
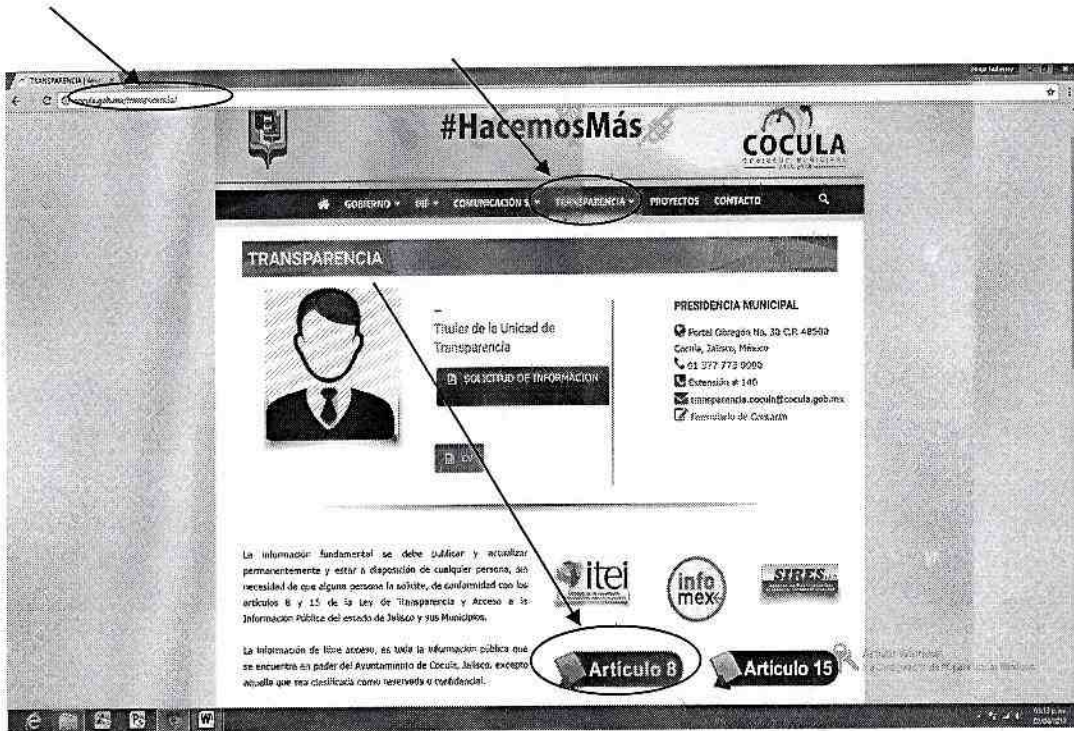
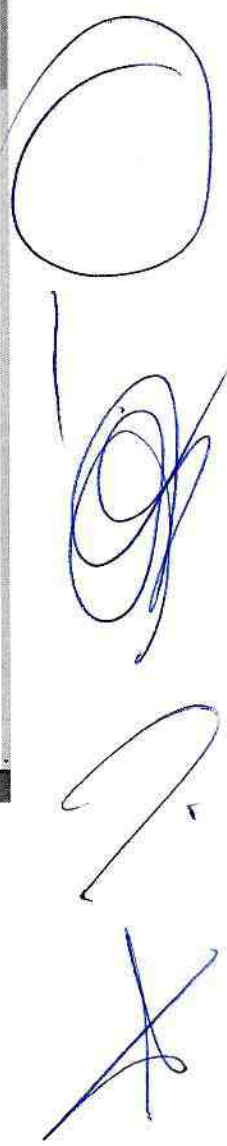
Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas en los incisos a) y b), al ser ofertada la primera por el denunciante y la segunda por el sujeto obligado, ambas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes a las mismas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

Por lo que ve a la prueba referida en el inciso c), al ser presentada por el sujeto obligado en copias certificadas expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, a todas se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en sus artículos 329, 330, 399, 400, 402 y 403.

**IX. Estudio de fondo del recurso.** El planteamiento de no existe la publicación de la información fundamental relativa a los cheques y estados financieros de ningún mes de esta administración de octubre de 2015 a la fecha de presentación del recurso de transparencia que se atiende, correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos i) y v) de la Ley de la materia, manifestado por la parte denunciante resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

Una vez analizadas las actuaciones del expediente en estudio, las pruebas aportadas y las posturas de las partes, para los suscritos, le asiste la razón al sujeto obligado, pues acredita que cumple con su obligación de publicar su información fundamental sobre los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años; y las pólizas de los cheques expedidos, como consta y se desprende la publicación en la página <http://www.cocula.gob.mx> en su apartado de Transparencia <http://www.cocula.gob.mx/transparencia> en los artículos 8 fracción V, incisos i) y v) de

la Ley de la materia, misma que una vez que se acceso, se verificó la publicación correspondiente, como a continuación consta:





Hoja 3

ESTADO DE TRANSACCIONES

PERIODO: 01/01/2016 - 31/12/2016

ORDEN	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONEDA	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
001	01/01/2016	Saldos Iniciales	MXN	68,224.79			
002	04/01/2016	TRANSFEE E00002 / F/C/L3225828 EDENRED SA DE CV	MXN		8,527.12		
003	05/01/2016	CH C00004 / P/L4 MIGUEL ANGEL IRARRA HERNANDEZ	MXN		32,725.00		
004	06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		125.53		
005	06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		660.00		
006	06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		210.00		
007	06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		124.60		
008	06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		33.60		
009	12/01/2016	CH I.510 C00020 / P/P5 MIGUEL ANGEL IRARRA HERNANDEZ	MXN		32,725.00		
010	13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00		
011	13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00		
012	13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00		
013	13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00		
014	13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00		
015	18/01/2016	CH I.513 C00036 / PACO DE NOMINA DBL 1 AL 15 DE ENERO	MXN		281.03		
016	18/01/2016	CH I.512 C00037 / MARTIN GIOVANNY JIMENEZ GARCIA	MXN		22,594.95		
017	19/01/2016	TRANSFEE E00012 / F/C/L3245325 EDENRED SA DE CV	MXN		9,739.43		
018	20/01/2016	CH I.515 C00048 / P/L162 LORENA GARCIA AGUILAR	MXN		9,759.00		
019	20/01/2016	CH I.516 C00049 / P/3946 JORGE MEDINA ZEPEDA	MXN		5,000.00		
020	20/01/2016	CH I.517 C00050 / ANTONIO YAREZ CONTRERAS	MXN		25.92		
021	20/01/2016	TRANSFEE E00033 / ORGANIZACION LA LUNA SA DE CV	MXN		40,620.86		

transparencia.jalisco.gob.mx

El Estado de Jalisco, a través de este portal de transparencia, informa a la ciudadanía sobre los recursos de transparencia que se han presentado y su estado de avance.

Los recursos de transparencia que se han presentado son:

- 01/01/2016 - 01/01/2016
- 04/01/2016 - 04/01/2016
- 05/01/2016 - 05/01/2016
- 06/01/2016 - 06/01/2016
- 12/01/2016 - 12/01/2016
- 13/01/2016 - 13/01/2016
- 13/01/2016 - 13/01/2016
- 13/01/2016 - 13/01/2016
- 13/01/2016 - 13/01/2016
- 18/01/2016 - 18/01/2016
- 18/01/2016 - 18/01/2016
- 19/01/2016 - 19/01/2016
- 20/01/2016 - 20/01/2016
- 20/01/2016 - 20/01/2016
- 20/01/2016 - 20/01/2016

1112-01-02 --> CTA. 0170490202 BANCOMER FORTALECIM

FECHA	CONCEPTO	MONEDA	DEBITO	CREDITO
01/01/2016	S/N D00001 / Saldos Iniciales	MXN	68,224.79	
04/01/2016	TRANSFEE E00002 / F/C/L3225828 EDENRED SA DE CV	MXN		8,527.12
05/01/2016	CH C00004 / P/L4 MIGUEL ANGEL IRARRA HERNANDEZ	MXN		32,725.00
06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		125.53
06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		660.00
06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		210.00
06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		124.60
06/01/2016	S/N D00009 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		33.60
12/01/2016	CH I.510 C00020 / P/P5 MIGUEL ANGEL IRARRA HERNANDEZ	MXN		32,725.00
13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00
13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00
13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00
13/01/2016	CH I.511 C00024 / COMISIONES BANCARIAS	MXN		162.00
18/01/2016	CH I.513 C00036 / PACO DE NOMINA DBL 1 AL 15 DE ENERO	MXN		281.03
18/01/2016	CH I.512 C00037 / MARTIN GIOVANNY JIMENEZ GARCIA	MXN		22,594.95
19/01/2016	TRANSFEE E00012 / F/C/L3245325 EDENRED SA DE CV	MXN		9,739.43
20/01/2016	CH I.515 C00048 / P/L162 LORENA GARCIA AGUILAR	MXN		9,759.00
20/01/2016	CH I.516 C00049 / P/3946 JORGE MEDINA ZEPEDA	MXN		5,000.00
20/01/2016	CH I.517 C00050 / ANTONIO YAREZ CONTRERAS	MXN		25.92
20/01/2016	TRANSFEE E00033 / ORGANIZACION LA LUNA SA DE CV	MXN		40,620.86



anterioridad y como lo confirmó la Ponencia instructora del recurso de transparencia que nos ocupa.

Por lo anterior, se acredita que el sujeto obligado en el link <http://www.cocula.gob.mx/transparencia> si publica su información fundamental del artículo 8, fracción V, incisos i) y v) de la Ley de la materia, como se demuestra con las impresiones de pantalla citadas en párrafos anteriores.

Así pues, tanto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado que contiene los argumentos lógicos jurídicos, como de las impresiones de pantalla que aporta en copias certificadas, se desprende y acredita que contrario a lo afirmado por el denunciante, el sujeto obligado sí publica su información fundamental que le corresponde relativa al artículo 8, fracción V incisos i) y v) de la Ley de la materia, como quedó demostrado con anterioridad, por lo tanto en efecto resulta **INFUNDADO** el recurso de transparencia que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acredita que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, publica su información fundamental que le corresponde, específicamente la relativa al artículo 8, fracción V, incisos i) y v) de la Ley de la materia, cumpliendo así con lo que dispone el numeral 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental del artículo 8 fracción V, incisos i) y v), que le corresponde, tal y como se expone en el presente considerando, por lo que se;

**RESUELVE:**

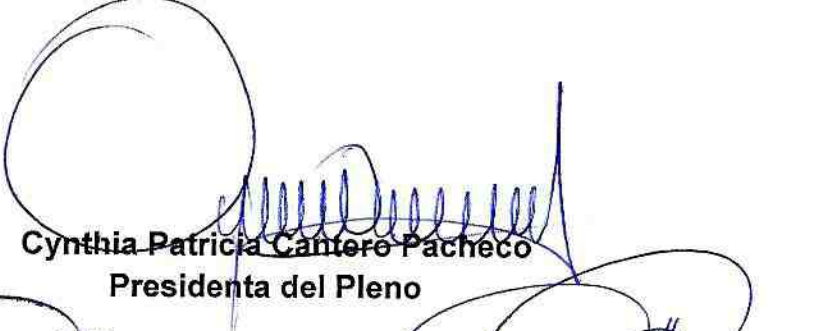
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por la parte denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, por las razones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado, por **CUMPLIDA** su obligación de publicar su información fundamental, específicamente la relativa al artículo 8, fracción V, incisos i) y v) de la Ley de la materia.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 002/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. \_\_\_\_\_  
HGG